



Señores

**HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACION PENAL**  
**Bogotá D.C.**

**REFERENCIA: ALEGATOS DE REFUTACION DEMANDA DE CASACION**  
**CASACION No 58186**  
**CUI: 6800 16000 159 2017 0567901**

**LUIS CARLOS GUTIEIRREZ GOMEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bucaramanga; Abogado en ejercicio portador de la T. P. No 242324 del C. S. de la J., obrando en calidad de defensor de **LUIS DANIEL RUEDA TOLOZA**, mayor de edad identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.098.784.535, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, mediante el presente escrito procedo a refutar la demanda de casación interpuesta por el Procurador 54 judicial II penal de Bucaramanga, en los siguientes términos:

Alega el señor procurador el quebrantamiento del derecho fundamental al debido proceso y, a su vez al principio de legalidad, vulnerándose de igual forma el derecho sustancial, al supuestamente, según lo contempla el honorable procurador judicial, al no valorar los jueces de primera y segunda instancia la modalidad en la cual le fue realizada la imputación a **LUIS DANIEL RUEDA TARAZONA**, ya que solo se basaron según el casacionista en los datos consignados en el preacuerdo, desconociendo de facto el señor procurador, que los acusados por mandato legal están cobijados con la presunción de inocencia, y que la imputación, es en sí, una mera comunicación formal



que se le hace al investigado como **presunto** autor de un determinado delito, así mismo, dentro de los derechos de le asisten a los imputados, se encuentra el derecho a guardar silencio, a no auto incriminarse entre otros, pero también pueden allanarse simple y llanamente, con lo cual teniendo en cuenta múltiples factores podrían acceder a distintos beneficios, sin olvidar que también es un derecho el de pre acordar, buscando obtener los mayores beneficios sin transgredir el ordenamiento procesal.

Se puede evidenciar, a lo largo de las distintas actuaciones realizadas dentro del presente proceso, que, en ningún momento, se vulnera la estructura del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes, como lo argumenta el procurador 54 judicial II penal de Bucaramanga, pues en ningún momento se vio afectado de nulidad por transgresión evidente el debido proceso penal en aspectos sustanciales, pues en el caso en concreto no encontramos con un preacuerdo con readecuación típica, este tipo de negociación se encuentra consignada en numeral primero del inciso segundo del artículo 350 del C.P.P., observándose que la conducta por la cual se le acusa a mi prohijado, no muta en otro tipo de delito, el delito por el cual fue imputado, es el mismo por el cual acepto su responsabilidad a cambio de que se le eliminara el agravante, lo cual es perfectamente válido y no transgrede ninguna norma procesal tal como lo quiere hacer ver el señor procurador.

Se puede observar que la conducta por la cual se pre acordó no es ajena al núcleo fáctico, esta plenamente relacionada con el supuesto de hecho esencial, no muta en nada la conducta endilgada a LUIS DANIEL RUEDA, simplemente la fiscal en uso de sus atribuciones legales sin



desbordar la misma, accedió a lo normado dentro de nuestro ordenamiento procesal y por ende mal harían los honorables jueces de primera y segunda instancia, en ir más allá de la verificación de los cumplimientos legales y de las garantías procesales, para negarse a aprobar el preacuerdo, el cual fue aprobado finalmente, pues claramente está demostrado con sus rigurosas actuaciones que no se violaron granatitas fundamentales ni normas de orden procesal.

Es por lo anterior Honorables Magistrados, que este humilde servidor solicita muy respetuosamente se desestime el cargo formulado por el señor Procurador 54 Judicial II penal de Bucaramanga y en consecuencia se ratifique las sentencia proferida en primera instancia por el juzgado noveno penal del circuito de conocimiento de Bucaramanga y confirmada por el Honorable Tribunal Sala Penal de Bucaramanga

### **NOTIFICACIONES**

Las notificaciones las recibiré en la carrera 14 No. 35-26 Edificio García Rovira Oficina 409, Bucaramanga; Abonado Móvil 301 603 8635  
Correo electrónico: [Luiscarlosgutierrezabogado1@gmail.com](mailto:Luiscarlosgutierrezabogado1@gmail.com)

**LUIS CARLOS GUTIERREZ**  
**CC. 1098631077**  
**TP. 242324**